

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el demandado **HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO** se encuentra notificado del mandamiento de pago. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S
APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE
COR. benjacastro21@hotmail.com
DDO. HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO
RAD. 76001400302820200030600

Auto Sent. No. 19.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintisiete (27) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en que el señor HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO, adeuda por cánones de arrendamiento a CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 556 del 25 de Agosto de 2020, el cual se notificó al demandado HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO por medio de curador ad-litem Dra. GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA, quien contesto la demanda dentro del término legal y propuso como excepción la innominada a la cual se le corrió traslado para que la parte actora quien se pronunció al respecto, se continua la ejecución por ser esta una excepción genérica y no de fondo.

CONSIDERACIONES

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En nuestro caso, el contrato de arrendamiento de inmueble, en los términos de lo establecido en la Ley 820 del de 2003 y el artículo 1602 del Código Civil es una ley para las partes, reuniendo las exigencias previstas para esta clase de títulos ejecutivos

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la parte demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el señor HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO., cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señor **HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Trescientos Noventa Mil Pesos M/Cte. (\$ 390.000.Oo)**
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria